



Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones

PAS N° 15.735-2.014

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2181

SANTIAGO, 19 JUL. 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.584; que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud; en los Títulos IV y V del Capítulo VII del Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud; en la Ley 19.880, en el Reglamento sobre el procedimiento de reclamo de la Ley 20.584, aprobado por el D.S. N° 35, de Salud, de 2012; lo previsto en la Resolución N° 7 de 2.019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta RA N° 882/48/2.019, de la Superintendencia de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, mediante el oficio Ord. IP/N° 2.793 de 7 de agosto de 2.017, se formuló en contra de Clínica Indisa, el cargo por la eventual "Infracción del artículo 38, inciso 4°, de la Ley N° 20.584, por incumplimiento a lo ordenado en la Resolución Exenta IP/N° 1.289, de 24 de agosto de 2.016".

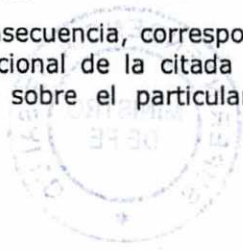
El cargo se motivó en los antecedentes del procedimiento administrativo de reclamo N° 15.735-2.014, el que concluyó con la Resolución Exenta IP/N° 1.289 referida, la que instruyó al prestador a reliquidar la cuenta final del paciente, a lo informado previamente en el presupuesto emitido, en el plazo de 2 meses contados desde la notificación del acto. La citada Resolución, una vez recurrida de reposición y jerárquico en subsidio, fue confirmada por Resolución Exenta IP/N° 1.707 de 23 de noviembre de 2016 y por Resolución Exenta SS/N° 220 de 20 de febrero de 2.107, respectivamente. Además, mediante Resolución Exenta IP/N° 415 de 8 de marzo de 2.017, esta Autoridad rechazó un segundo recurso de reposición interpuesto en contra de la citada Resolución Exenta IP/N° 1.707 citada, confirmando expresamente a Clínica Indisa las instrucciones impartidas en la mencionada Resolución Exenta IP/N° 1.289, reiterando que se debían cumplir en el plazo de 2 meses, contados desde su notificación.

- 2°. Que, el 11 de agosto de 2.017, Clínica Indisa presentó sus descargos, señalando en síntesis que, la Resolución IP/N° 1.289 de 2.016, ordenó reliquidar la cuenta del paciente [REDACTED]. Al respecto, efectivamente se procedió a cumplir dentro plazo del plazo establecido reliquidando la cuenta, pero ya que el paciente había pagado la totalidad de esta, quedó una diferencia a favor de este, la que fue devuelta mediante cheque el 7 de junio de 2016, es decir, 2 meses antes de dictarse la formulación de cargos. Por lo tanto, habiéndose cumplido con lo instruido, se solicita dejar sin efecto el cargo formulado y se declare la absolución.

- 3°. Que, en cuanto a los descargos, se hace presente que el prestador incurre en un error de temporalidad, al mencionar que la diferencia de dinero que quedó a favor del paciente, fue devuelta el 7 de junio de 2016, "2 meses antes del Ord. IP/N° 2.793, de 7 de agosto de 2017". Los documentos acompañados en los descargos, acreditan un pago hecho al paciente por la suma de \$779.326 el 7 de junio de 2017, según consta en "boleta de depósito en moneda nacional", es decir, un año después de lo indicado por la presunta infractora. Por lo tanto, teniendo como referencia la Resolución Exenta IP/N° 415 de 8 de marzo de 2017, la que se tuvo por notificada el 20 del mismo mes y año, se concluye que el cumplimiento alegado excede por creces el plazo de 2 meses ordenado, por lo que procede rechazar los descargos.

En virtud de lo anterior, se tiene por configurada la conducta infraccional imputada en la respectiva formulación de cargos, por causa de un cumplimiento notoriamente extemporáneo.

- 4°. Que, en consecuencia, corresponde pronunciarse ahora sobre la concurrencia de la culpa infraccional de la citada clínica en la comisión de la conducta reprochada, indicándose sobre el particular, que dicho tipo de culpa se manifiesta por la



inobservancia del presunto infractor a su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativa que regulan las actividades específicas que desarrolla, dentro del cual se encuentra el deber especial de cumplir con las órdenes impartidas por esta Autoridad en el marco de sus atribuciones. A lo anterior, se suma que el presunto infractor cuenta con atribuciones suficientes para dar cumplimiento a las mencionadas órdenes, mediante el ejercicio de sus facultades y órganos de dirección, administración y organización. En consecuencia, habiéndose acreditado la inobservancia de los deberes señalados por parte de Clínica Indisa, sin que se haya alegado ni probado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad, corresponde considerarla culpable de la infracción cuyo cargo se le formuló.

En virtud de lo expuesto, se tiene por configurada de manera plena, la infracción al artículo 38, inciso 4º, de la Ley 20.584, en cuanto se incumplió lo ordenado inicialmente en la Resolución Exenta IP/Nº 1.289, de 24 de agosto de 2.016.

- 5º Que, para la determinación de la multa a aplicar en el presente procedimiento sancionatorio, esta Autoridad ha fijado la base respectiva para prestadores institucionales de salud de atención cerrada en el monto de 200 Unidades Tributarias Mensuales, a la que corresponde descontarse o añadirse, según corresponda, el monto valorado para las atenuantes y agravantes acreditadas, el cual asciende a 25 Unidades Tributarias Mensuales. Para el presente caso se estima que corresponde considerar como circunstancia atenuante la devolución comprobada, aunque tardía, del dinero remanente al paciente.
- 6º Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo considerado precedentemente;

RESUELVO:

1. SANCIONAR a Instituto de Diagnóstico S.A., Clínica Indisa, RUT 92.051.000-0, domiciliada en Av. Santamaría Nº 1.810, Providencia, Región Metropolitana, con una multa a beneficio fiscal de 175 Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 38, inciso 4º, de la Ley 20.584, en cuanto incumplió lo ordenado en la Resolución Exenta IP/Nº 1.289, de 24 de agosto de 2.016.
2. ORDENAR el pago de la multa cursada en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente Nº 9.019.073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7. El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa, con indicación de corresponder al Rol Nº 15.735-2.014, tramitado ante la Intendencia de Prestadores de Salud.

Asimismo, se hace presente que en contra de la presente Resolución puede interponerse ante este organismo el recurso de reposición y/o el recurso jerárquico, conforme a la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de aquélla, pudiendo adicionalmente, solicitar la suspensión de la ejecución del presente acto.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


Carmen Monsalve Benavides
CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

BOB/ADC

Distribución:

- Director y Representante legal del prestador.
- Departamento de Administración y Finanzas, Superintendencia de Salud
- Subdepartamento de Sanciones IP
- Sr. Funcionario Registro - IP
- Sr. Rodrigo Rosas Cornejo - IP
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/Nº 2181, de fecha 19 de julio de 2019, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.



Ricardo Cereceda
RICARDO CERECEDA
Ministro de Fe